



PREFERENCIA DE LAS LISTAS COLEGIALES PARA LA DESIGNACION JUDICIAL DE PERITOS

El procedimiento para la designación de peritos por los tribunales está regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Artículo 341.

1. *En el mes de enero de cada año se interesará de los **distintos Colegios profesionales o, en su defecto**, de entidades análogas, así como de las Academias e instituciones culturales y científicas a que se refiere el apartado segundo del artículo anterior el envío de una lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos.....*
2. *2. Cuando haya de designarse perito a **persona sin título oficial**, práctica o entendida en la materia, previa citación de las partes, se realizará la designación por el procedimiento establecido en el apartado anterior, usándose para ello una **lista de personas que cada año se solicitará de sindicatos, asociaciones y entidades apropiadas,***

La conclusión que se extrae de dicha norma es que las profesiones colegiadas **solo podrán insacularse de las listas remitidas por los colegios profesionales** y que, únicamente en defecto de tales colegios, podría solicitarse de las listas de entidades análogas. Así mismo, las listas de peritos que se facilitan por asociaciones u otro tipo de entidades, sólo son aptas para personas sin título oficial, nunca para profesionales de colegiación obligatoria.

Todo ello ya fue objeto de un **acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 26 de marzo de 2020**, en el que dejaban claro este asunto: es el Juez o Tribunal correspondiente el que decidirá en el curso del proceso, cuando una pericia debe ser realizada por un profesional cuya dedicación o materia cuente con una organización colegial, en cuyo caso la designación debe recaer sobre las listas de peritos procedentes de los Colegios Profesionales. Y en los supuestos en que el Juez o Tribunal no defina que la pericia deba ser realizada por profesional determinado (arquitecto, médico, ingeniero...), o bien no existan Colegios, la designación habrá de extraerse de listas donde se hayan incluido a todos aquellos profesionales no colegiados.

Recientemente, este año de 2023, desde el TSJ de Madrid, se han dado instrucciones para una mejor y más efectiva trasposición del referido acuerdo a los responsables de la aplicación que gestiona las designaciones judiciales (DPER), de forma que sea la propia aplicación la que dará preferencia a los colegiados en la designación en aquellas especialidades o subespecialidades que cuenten con organización colegial, no designándose a un asociado siempre que exista un colegiado disponible. De este modo, las listas aportadas por las asociaciones únicamente entrarán para la designación, en defecto de colegiados.